

14/	4/10/2023														
Sociedad:	CNP ASSURANCES / CNP CAUTION														
Tipo de documento:	<table border="1"> <tr> <td>Contrato /Anexos</td> <td>Presupuesto/ Proyecto</td> <td>Doc. Consejo</td> <td>Doc. Hacienda</td> <td>Doc. DGSFP</td> <td>Doc. Planes/EPsv</td> <td>Otro:</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </table>	Contrato /Anexos	Presupuesto/ Proyecto	Doc. Consejo	Doc. Hacienda	Doc. DGSFP	Doc. Planes/EPsv	Otro:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Contrato /Anexos	Presupuesto/ Proyecto	Doc. Consejo	Doc. Hacienda	Doc. DGSFP	Doc. Planes/EPsv	Otro:									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
Solicitado por:	José Luis García														
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Contrato Tripartito Idealista Agente Vinculado, Tyr Agencia de Suscripción														

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato Tripartito Idealista Agente Vinculado, Tyr Agencia de Suscripción		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>			
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>			
Fecha de inicio del contrato:			
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director correspondiente: José Luis García	Fecha: 4/10/23	Firma:	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i>	Fecha: 19/02/2023 4/10/23	Firma:	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input checked="" type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 05/10/23	Firma:	



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España
CNP CAUTION, Sucursal en
España,**

Y

**TYR INNOVACIÓN AGENCIA
DE SUSCRIPCIÓN, S.L.,**

Y

**IDEALISTA WORLD AGENCIA
DE SEGUROS VINCULADA,
S.L.U.**



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

En Madrid, a 2 de octubre de 2023.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Víctor Tapias Gregoris, con DNI 50449470M, actuando en nombre y representación de **TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN, S.L.**, con NIF B87868592, y domicilio en Calle Antonio Acuña 9, 2D, 280009 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 36.151, Folio 127, Sección 8, inscripción 1ª hoja M-649598, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de Madrid, Don. Luis Pérez-Escolar Hernando con número 2.516 de su protocolo (en adelante, "**TYR**" o "**la Agencia de Suscripción**").

DE OTRA PARTE:

D. David Lattes, con NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal y apoderado de las Entidades Aseguradoras: **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España**, con NIF W0013620J, con domicilio en calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 Madrid, debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, libro 0, folio 48, sección 8ª, hoja M-353978 inscripción 1ª, y **CNP CAUTION, Sucursal en España**, con NIF W0010754J, con domicilio en calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 Madrid, debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33803, folio 166, hoja M-608403 inscripción 1ª.

Ostenta su representación legal y apoderamiento en virtud de las Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolos 729 y 728, respectivamente (en adelante, "**CNP ASSURANCES**", "**CNP CAUTION**", o, conjunta e indistintamente, "**CNP**" o "**las Entidades Aseguradoras**").

Y DE OTRA PARTE:

D. Oscar Mateu Cama, con DNI 38150490E, actuando en nombre y representación de **IDEALISTA WORLD AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA, S.L.U.**, con NIF B-66.582.057, y domicilio en Plaza de las Cortes 2, 5ª 28014 Madrid (España) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 42.353, folio 188, hoja M-749663, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de Madrid Don Andrés de la Fuente O'Connor, con fecha 25 de octubre de 2022, y con número de Protocolo 1529 (en adelante, "**IDEALISTA/SEGUROS**" o "**Agente Vinculado**").



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

En adelante, TYR, CNP e IDEALISTA/SEGUROS se denominarán asimismo conjuntamente las "**Partes**" y cada una, una "**Parte**".

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente contrato de agencia ("**Contrato**") y a tal efecto,

EXPONEN

- A. Que **CNP ASSURANCES** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 341 737 062 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguro de (00) Vida, (01) accidentes y (02) enfermedad, inscrita con el número de clave E-0160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- B. Que **CNP CAUTION** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 383 024 098 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias, inscrita con el número de clave E-0221 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- C. Que las **Entidades Aseguradoras** están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 7 5436 PARIS CEDEX 09, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la DGSyFP.
- D. Que **TYR** es una agencia de suscripción autorizada e inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("**DGSFP**") con clave AS0087. TYR y las Entidades Aseguradoras tienen suscrito un **Contrato de Agencia de Suscripción de Riesgos**, en virtud del cual TYR se encuentra autorizada para suscribir determinadas pólizas en nombre y por cuenta de dichas Entidades Aseguradoras, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**LOSSEAR**").
- E. Que **IDEALISTA/SEGUROS** es una agencia de seguros vinculada, autorizada e inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros (de la DGSFP con la clave AJ-0201, conforme a lo previsto en el RDL 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, "**RDL 3/2020**").
- F. Que estando las Entidades Aseguradoras interesadas en la designación de IDEALISTA/SEGUROS como agencia de seguros vinculada y, en atención a la



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

delegación de facultades conferida a la Agencia de Suscripción por medio del mencionado Contrato de Agencia de Suscripción de Riesgos, que permitiría legalmente la gestión de la operativa diaria de dicha relación de agencia, las Partes proceden a otorgar el presente Contrato, cuyo objeto es designar a IDEALISTA/SEGUROS como agencia de seguros vinculada, así como establecer las funciones, derechos y obligaciones de cada una de las Partes intervinientes.

Reconociéndose cada una de las Partes, recíprocamente, capacidad legal para obligarse, los comparecientes acuerdan otorgar el presente Contrato, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

I. SECCIÓN PRELIMINAR: OBJETO, NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE, ÁMBITO TERRITORIAL Y COMIENZO DE OPERACIONES

PREVIA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA

El presente Contrato y sus Anexos quedan sujetos, en cuanto a su eficacia, a la condición suspensiva de la obtención de autorización administrativa de la Agencia de Suscripción para ejercer su actividad en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras, emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Una vez autorizada, la Agencia de Suscripción lo pondrá en conocimiento de las Entidades Aseguradoras y del Agente Vinculado, acreditando el cumplimiento de esta Condición Suspensiva.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras designan a IDEALISTA/SEGUROS como agencia de seguros vinculada, y regula la forma y las condiciones en las que IDEALISTA/SEGUROS llevará a cabo la actividad de distribución de los Productos las Entidades Aseguradoras que se detallan en el **Anexo 1** al presente Contrato (en adelante, "**Productos**"), desarrollando las funciones y ostentando las facultades que le corresponden con arreglo a lo establecido en el presente Contrato, y en su defecto a lo establecido en el RDL 3/2020 (o normativa que la sustituya) y normas complementarias. La incorporación al presente Contrato de cualquier otro producto o modalidad de seguro deberá hacerse mediante anexos al mismo.

El Agente Vinculado realizará la actividad mercantil de mediación y distribución de seguros privados, realizando aquellas actividades definidas por la legislación aplicable en cada momento, entre otras, el asesoramiento, en su caso, la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos.



El Agente Vinculado se obliga a desarrollar por cuenta y en interés de las Entidades Aseguradoras las siguientes actividades:

- a) Promover el buen nombre y reputación comercial de las Entidades Aseguradoras.
- b) Informar a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de las Entidades Aseguradoras que son distribuidos por el Agente Vinculado, los cuales figuran en el Anexo 1 al presente Contrato.
- c) Promover la suscripción de los productos comercializados mediante la captación y aportación de potenciales clientes, así como efectuar el seguimiento de aquellas suscritas por su distribución.
- d) Recibir toda clase de comentarios y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por las Entidades Aseguradoras, y ponerlos en conocimiento de ésta para su tramitación y contestación.
- e) En general, desarrollar cualquier labor de oferta, promoción, distribución y asesoramiento preparatorio, en su caso, y posterior asistencia al Tomador, Asegurado o Beneficiario, relativa a contratos de seguro incluidos en el ámbito del o de los ramos o modalidades operadas por las Entidades Aseguradoras, que figuran en el Anexo 1 al presente Contrato.

El Agente Vinculado en ningún caso actuará en nombre o representación de las Entidades Aseguradoras en la suscripción de las pólizas o asunción de los riesgos objeto de las operaciones realizadas por su distribución. En este sentido, el presente Contrato no tiene el carácter de apoderamiento o mandato representativo de ninguna clase en relación con respecto al Agente Vinculado.

El Contrato se regirá por los propios términos en él establecidos y supletoriamente, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el Contrato de Agencia, por el RDL 3/2020 y por la Ley 20/2015, de 15 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**").

1.2. INDEPENDENCIA DEL AGENTE VINCULADO

El presente Contrato y consiguiente relación jurídica del Agente Vinculado con las Entidades Aseguradoras, tiene carácter puramente mercantil, correspondiendo al Agente Vinculado organizar libremente su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme a sus propios criterios, quedando expresamente facultado para vincularse a otras entidades aseguradoras y, por tanto, sin que en ningún caso pueda entenderse que existe vinculación laboral del Agente Vinculado o de sus propios empleados o de sus Colaboradores Externos con las Entidades Aseguradoras.

Asimismo, el Contrato:



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- a) ha sido concertado entre empresarios comerciantes independientes, quienes mantienen su plena responsabilidad en todas cuantas deudas y obligaciones adquieran en el ejercicio de las actividades comerciales o de otro tipo que realicen, sean o no consecuencia del cumplimiento del Contrato. En consecuencia, ninguna de las Partes asumirá responsabilidades ni tendrá ninguna vinculación respecto de las deudas u obligaciones de la otra Parte; y
- b) no constituye asociación, sociedad o cualquier otro tipo de contrato que pueda implicar responsabilidad conjunta entre las Partes, las que conservarán siempre su plena independencia y libertad de acción.

1. 3. ÁMBITO TERRITORIAL

El Agente Vinculado desarrollará su actividad profesional en el ámbito territorial del Reino de España en relación con los Productos que se especifican en el **Anexo 1** de este Contrato.

El Agente Vinculado no tendrá exclusividad sobre la zona asignada, por lo que las Entidades Aseguradoras quedan en libertad de nombrar en la misma a otros agentes o agencias exclusivas o vinculadas.

Asimismo, el Agente de Seguros podrá actuar por cuenta de otras Aseguradoras.

1. 4. PRODUCTOS

Los servicios y productos de seguros que el Agente Vinculado ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por las Entidades Aseguradoras, son los que se relacionan en el **Anexo 1** al presente Contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de las Entidades Aseguradoras. En estos casos, el Agente Vinculado se atenderá a las directrices y especificaciones de las Entidades Aseguradoras en cuanto a la oferta, promoción y comercialización de los referidos productos.

En el supuesto de que posteriormente se lancen y comercialicen nuevos productos por parte de las Entidades Aseguradoras, las Partes deberán negociar, caso por caso, si acuerdan añadir los nuevos productos al presente Contrato.

1. 5. EXCLUSIVIDAD

Todas las Partes firmantes del presente Contrato acuerdan que la distribución de los productos de seguro especificados en el **Anexo 1**, o en futuros anexos que se incorporen, se realizará con carácter de exclusividad (dentro del mercado de brokers hipotecarios), para el territorio de España, así como en otros territorios en los que las Entidades Aseguradoras puedan actuar en régimen de Libre Prestación de Servicios.

El Agente Vinculado no podrá distribuir productos similares, directamente ni a través terceros, para otras entidades salvo autorización expresa de las Entidades Aseguradoras.



Las Entidades Aseguradoras otorgan al Agente Vinculado derecho de exclusividad para la distribución de los productos descritos en el **Anexo 1** del Contrato, de manera que las Entidades Aseguradoras no podrán distribuirlos a través de cualquier otro distribuidor de seguros (que este, sus colaboradores o empresas de su grupo actúen como brókers hipotecarios), salvo posterior acuerdo de dichas Partes.

El régimen de exclusividad anterior se mantendrá durante un plazo inicial de tres (3) años desde la formalización de este Contrato, con la posibilidad de ampliar su duración al vencimiento del plazo inicial en dos (2) años adicionales, siempre que se cumplan los objetivos que a tal efecto acuerden todas las Partes. Una vez transcurrido el plazo inicial y el plazo adicional previsto para régimen de exclusividad, el mismo se renovará mediante prórrogas anuales y, en cualquier caso, mientras se mantenga vigente el presente Contrato de mediación.

El quebrantamiento de las obligaciones de exclusividad definidas en esta cláusula se constituye como incumplimiento grave del presente Contrato, estableciéndose el derecho para la parte afectada a una indemnización por importe del 50% de la facturación anual realizada por la Agencia Vinculada en virtud de este Contrato, calculado sobre el ejercicio inmediatamente anterior, todo ello sin perjuicio de cualquier otra indemnización que en Derecho pudiera corresponder al perjudicado como consecuencia de este incumplimiento.

1. 6. COLABORADORES EXTERNOS DEL AGENTE VINCULADO

La utilización de los servicios de colaboradores externos por parte del Agente Vinculado deberá ser autorizada por escrito por las Entidades Aseguradoras, con carácter previo e individualizado. Tal autorización no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación ni mercantil ni de ningún otro tipo entre las Entidades Aseguradoras y los colaboradores externos.

Los colaboradores externos del Agente de Seguros Vinculado desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera de Agente vinculado por el que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá establecido en el artículo 137 del RDL 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados. En particular, desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera del Agente Vinculado.

Las Entidades Aseguradoras no asumen responsabilidad alguna que pudiera surgir por la actuación de los colaboradores externos del Agente Vinculado, tanto en sus relaciones con terceros, como las que pudieran derivarse del contrato mercantil suscrito con el Agente Vinculado.

En particular, el Agente Vinculado se compromete a velar por el cumplimiento diligente por parte de sus colaboradores externos de las obligaciones que éste hubiese asumido en virtud del presente Contrato.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho de repetición frente al Agente Vinculado que responderá frente a las mismas por los daños ocasionados por los errores materiales y humanos, incluso los de índole técnica, que fueran imputables a la acción u omisión de los



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

dependientes, empleados, colaboradores o representantes del Agente Vinculado o de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes de los colaboradores externos con los que hubiera celebrado un contrato de colaboración.

II. DEL AGENTE VINCULADO

2.1. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL AGENTE VINCULADO

IDEALISTA/SEGUROS declara y garantiza que:

1. Cumple todos los requisitos legalmente establecidos para actuar como agencia de seguros vinculada, y en especial figura inscrito como tal en el Registro de Distribuidores de Seguros.
2. No incurre en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la normativa de distribución de seguros.
3. No está afectado por restricción de ningún tipo ni contraviene ni infringe ningún contrato o compromiso en vigor que le pudiera impedir suscribir el presente Contrato o cumplir todas las obligaciones previstas en el mismo. De esta forma, IDEALISTA/SEGUROS ha obtenido todas las autorizaciones internas y externas que eventualmente resulten precisas para suscribir y ejecutar el presente Contrato, de forma que éste crea obligaciones válidas y vinculantes para él, cuyo cumplimiento podrá ser exigido de acuerdo con sus términos específicos.
4. Cuenta con recursos humanos y materiales, incluidas aplicaciones informáticas u otros medios de proceso de información suficientes y adecuados para el cumplimiento de este Contrato.
5. La persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participen directamente en la distribución de seguros, poseen unos conocimientos y aptitudes apropiados mediante la superación de cursos de formación en materias financieras y de seguros privados conforme a los criterios en vigor de la DGSFP, del RDL 3/2020 y del Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, y demás normativa aplicable, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros.
6. Conoce y dispone de las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. Conoce las normas vigentes en CNP sobre atención y resolución de quejas y reclamaciones de los clientes de los servicios de distribución de seguros (a su disposición en <https://cnp.es/area-de-proteccion-del-cliente/>), y se someterá a las recomendaciones e instrucciones emanadas de las instancias ocupadas de su resolución, en los términos establecidos en la normativa vigente.



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

8. A la fecha, el Agente Vinculado no gestiona fondos pertenecientes a los Clientes. En este sentido, los importes a pagar por los tomadores de las pólizas de seguros intermediadas por el Agente Vinculado serán abonadas directamente por aquellos a través de la domiciliación bancaria a favor de la Agencia de Suscripción, que liquidará posteriormente con las Entidades Aseguradoras. Por lo tanto, el Agente Vinculado no podrá cobrar las primas de los seguros ni cantidad alguna para su entrega a las Entidades Aseguradora.

Asimismo, las cantidades que proceda abonar en concepto de indemnizaciones, serán entregadas directamente por las Entidades Aseguradoras o por la Agencia de Suscripción a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios de las pólizas en las que el Agente Vinculado figure como mediador.

No obstante lo anterior, si a futuro cambiase esta operativa, el Agente Vinculado certifica que los fondos pertenecientes a los Clientes serán transferidos a través de cuentas bancarias completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador, en las que únicamente se gestionarán recursos económicos de aquéllos.

9. Tiene en vigor un seguro de responsabilidad civil profesional en los términos exigidos en la normativa vigente.
10. Acepta expresamente que la suscripción de riesgos y otras tareas relacionadas con la cobertura de los mismos se realizará a través de la Agencia de Suscripción, que no tiene condición de distribuidor de seguros.

El cumplimiento y el mantenimiento en todo momento por parte de IDEALISTA/SEGUROS de las previsiones contenidas en esta cláusula es condición esencial e inexcusable para la formalización y vigencia de este Contrato. La inexactitud o falta de veracidad inicial o sobrevenida en estas declaraciones y garantías o el incumplimiento en las obligaciones asumidas se configura como un incumplimiento contractual muy grave y dará derecho a CNP o a TYR a dar por inmediatamente resuelto este contrato, con pérdida para IDEALISTA de los derechos de cualquier naturaleza que pudieran haberse derivado a su favor, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir frente a CNP o TYR.

2.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE VINCULADO

1. El Agente Vinculado deberá promover diligentemente, a través de sus redes de distribución, la celebración de contratos, cursando las oportunas propuestas, que deberán extenderse al efecto por la Agencia de Suscripción, quien se reserva la facultad de aceptarlas o rechazarlas en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras, el primer año existe una limitación de máximo 10.000 operaciones a promover.
2. En toda su actuación, el Agente Vinculado deberá observar estrictamente las instrucciones recibidas de las Entidades Aseguradoras directamente o a través de la



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Agencia de Suscripción, ateniéndose estrictamente a las tarifas de prima en cada momento establecidas por aquélla.

3. El Agente Vinculado se obliga al cumplimiento de las obligaciones legales en general, y de las inherentes al ejercicio de la actividad de distribución de seguros. En especial, deberá:

- a) Actuar con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de sus clientes, siendo las comunicaciones que realice a los clientes o posibles clientes, precisa, clara y no engañosa.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a la Agencia de Suscripción los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en el Anexo 1 al presente Contrato, el Agente Vinculado deberá atenerse a los límites definidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los mismos.

- c) Informar a los clientes, tomadores, asegurados y/o beneficiarios de las pólizas de seguros, con claridad, veracidad y máxima extensión, sobre todos los aspectos relacionados con las mismas, según la normativa aplicable.
- d) Informar puntualmente a la Agencia de Suscripción sobre cualesquiera datos de los que tenga conocimiento que puedan suponer para dicha entidad causa de no aceptación de la solicitud de contrato de seguro, agravación del riesgo o, en general, modificación de las circunstancias que hayan influido en la decisión sobre la contratación de las pólizas y su operativa posterior, según las distintas modalidades de éstas.
- e) Hacer constar en toda su documentación mercantil de distribución de seguros la expresión "Sociedad de Agencia de Seguros Vinculada" seguida de la denominación social de las Entidades Aseguradoras para la que está realizando la operación de distribución (CNP ASSURANCES y CNP CAUTION) así como su número de inscripción en el Registro administrativo. En la publicidad que realice con carácter general o a través de medios telemáticos deberá de hacer mención a las Entidades Aseguradoras con las que haya celebrado un contrato de agencia de seguros.
- f) Facilitar cuantas informaciones relativas al objeto y cumplimiento del presente Contrato se le requiera, siempre que dicho requerimiento esté debidamente justificado.
- g) Observar los criterios que las Entidades Aseguradoras directamente o a través de la Agencia de Suscripción tengan establecidos y le comuniquen en relación con contratación, anulaciones, y demás aspectos operativos relacionados con



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

las pólizas de seguros mediadas.

- h) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra los importes establecidos en el RDL 3/2020 para los casos de negligencia profesional por su actuación.
- i) Conservar los documentos en los que se plasme la información precontractual entregada al cliente, al objeto de acreditar el cumplimiento de tales obligaciones, durante un plazo mínimo de seis (6) años desde el momento de la finalización de los efectos del contrato y seguir conservando dicha documentación aun en el caso de subrogación o cesión en la titularidad de la cartera de seguros.

En concreto, la documentación estará a disposición de las Entidades Aseguradoras y la Agencia de Suscripción durante la vigencia del presente Contrato a los efectos de cualquier requerimiento, tanto interno, a los efectos de una reclamación interpuesta ante el servicio de reclamaciones de las Entidades Aseguradoras, como externo, procedente tanto del orden judicial como administrativo, y en particular ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas supervisoras, como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las Partes, acuerdan realizar sus mayores esfuerzos en facilitar esta documentación a la mayor brevedad posible y a más tardar a los 5 días naturales desde el requerimiento de la misma por parte de las Entidades Aseguradoras o de la Agencia de Suscripción.

- j) Prestar la asistencia y asesoramiento necesario a los tomadores, asegurados y beneficiarios de los siniestros relacionados con los seguros, comunicando en su caso las reclamaciones de siniestros que pudiera recibir a la dirección, teléfono u otro medio de comunicación designados a estos efectos. Al respecto se aclara que el Agente Vinculado no procederá a gestionar siniestros en nombre de las Entidades Aseguradoras, limitándose su actuación a dar soporte a estas y/o a la Agencia de Suscripción en todo lo que necesiten para que las Entidades Aseguradoras puedan gestionar los siniestros.
- k) Trasladar inmediatamente, y como máximo en un plazo de 48 horas desde su declaración, a la Agencia de Suscripción o a la Entidades Aseguradoras cualquier queja o reclamación que reciba de los clientes.
- l) Velar porque todas las personas en su organización implicadas directa o indirectamente en la actividad objeto del presente Contrato reciban la formación adecuada para el correcto desempeño de la actividad de distribución, en los términos previstos en la normativa de aplicación.
- m) Tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como agente de seguros vinculado de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de



distribución de seguros privados.

Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente Contrato, acreditándolo a las Entidades Aseguradoras a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a las Entidades Aseguradoras de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

- n) El Agente Vinculado deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para las Entidades Aseguradoras o para la Agencia de Suscripción. En cualquier caso, se obliga a comunicar a las Entidades Aseguradoras los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.
- o) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- p) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con el Agente Vinculado y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera del Agente.
- q) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- r) El Agente Vinculado se compromete a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas, esto es, se comprometen a no ejercer como corredor de seguros o colaborador externo de corredor, tercer perito, perito de seguros o comisario de averías a designación de los tomadores, asegurados, beneficiarios de los contratos en los que intervengan.
- s) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato, así como de cualesquiera disposiciones legales que les sean de aplicación, ya sean fiscales, contables, administrativas, etc., y, en especial, las relativas a la actividad de distribución de seguros privados, y protección de los datos de carácter personal.

2.3. PROHIBICIONES DEL AGENTE VINCULADO

1. El Agente de Seguro Vinculado, en el ejercicio de su actividad, no puede:
 - a) Celebrar o modificar en nombre de su cliente un contrato de seguro sin el consentimiento de éste.
 - b) Imponer directa o indirectamente la celebración de un contrato de seguro.



- c) Añadir recargos a los recibos de prima emitidos por la Agencia de Suscripción en nombre y por cuenta de la Entidades Aseguradoras. Tampoco podrá retroceder comisiones directa o indirectamente, ni verificar descuento alguno a favor del asegurado o tomador del seguro, quedando igualmente prohibido ofrecer, a cambio de la conclusión de contratos de seguros, cualquier clase de prestaciones, servicios o ventajas distintas de las que se deriven de aquellos contratos.
 - d) Asumir directa o indirectamente la cobertura de cualquier clase de riesgo así como tomar a su cargo, en todo o en parte, la siniestralidad objeto del seguro, siendo nulo todo pacto en contrario.
 - e) Utilizar en la denominación social, en la publicidad o identificación de sus operaciones mercantiles, expresiones que estén reservadas a las Entidades Aseguradoras y reaseguradoras que puedan inducir a confusión con ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 153 RDL 3/2020.
 - f) Promover el cambio de las Entidades Aseguradoras en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su mediación. Tampoco podrá llevar a cabo, sin consentimiento expreso y escrito de la Entidades Aseguradoras, actos de disposición sobre su posición mediadora en dicha cartera.
 - g) Ejercer simultáneamente como corredor de seguros o colaborador externo de éstos a designación de los tomadores de seguros, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros en los que intervenga como mediador.
2. En la ejecución del cumplimiento de sus obligaciones, IDEALISTA/SEGUROS actuará siempre como empresario independiente, manteniendo el completo control de su personal y de las operaciones para la realización de sus funciones. Como tal, pagará todas las retribuciones que procedan a su personal, debiendo abonar cuantas comisiones, salarios, sueldos, gastos, impuestos, retenciones, pagos a cuenta y cualesquiera otras cargas, costes y sanciones con relación al cumplimiento de sus obligaciones.

III. DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

3.1. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

1. En sus relaciones con el Agente Vinculado, las Entidades Aseguradoras deberán actuar lealmente y de buena fe.
2. Las Entidades Aseguradoras se obligan al cumplimiento de las obligaciones legales en general, y en especial, deberá:
 - a) Actuar, en sus relaciones con el Agente Vinculado, de forma diligente y de buena fe.



- b) Directamente o a través de la Agencia de Suscripción, poner a disposición del Agente Vinculado, con la antelación suficiente, los modelos de cuestionario de declaración del riesgo, pólizas, tarifas y demás documentos necesarios para el desarrollo del presente Contrato.
- c) A través de la Agencia de Suscripción, deberá satisfacer la remuneración pactada conforme a la estipulación 5 de este Contrato.
- d) Atender y resolver las quejas y reclamaciones que los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados, o los herederos de cualesquiera estos, puedan presentar relacionadas con la actuación de IDEALISTA/SEGUROS o de TYR, en los términos que establezca la normativa sobre protección del cliente de servicios financieros, o normativa que le sustituya.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la formación del Agente Vinculado en los concretos productos de seguros mediados por éste. Igualmente, las Entidades Aseguradoras se comprometen a colaborar en las acciones formativas que se establezcan de común acuerdo con el Agente de Seguros Vinculado.
- f) El cobro de los recibos de la cartera intermediada por el Agente Vinculado se efectuará siempre por medio de domiciliación bancaria de los mismos en cuenta abierta a nombre de la Agencia de Suscripción.
- g) Poner a disposición del Agente Vinculado las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en el Anexo 1 al presente Contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario (de acuerdo con el artículo 185 del RDL 3/2020), mercado no destinatario y, en su caso, mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- h) Las Entidades Aseguradoras se comprometen a facilitar al Agente Vinculado la información que éste deba de generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que las Entidades Aseguradoras faciliten al Agente Vinculado. Las Entidades Aseguradoras, directamente o a través de la Agencia de Suscripción, deberán producir y poner a disposición del Agente Vinculado para cada Producto que las Entidades Aseguradoras diseñen, el IPID de conformidad con el formato estándar publicado por la Comisión Europea a través del Reglamento (UE) 2017/1469 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017, y los establecidos en el artículo 176 del RDL 3/2020.
- i) Producida la extinción del Contrato, las Entidades Aseguradoras, directamente o a través de la Agencia de Suscripción, deberán comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de los Productos con la mediación del Agente Vinculado, salvo que la extinción del Contrato sea imputable al Agente Vinculado, en tal caso, le corresponderá a éste realizar la comunicación.



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- j) La gestión de siniestros relacionados con los Productos corresponderá, en todo caso, a las Entidades Aseguradoras, directamente o a través sus proveedores. Por su parte, el Agente Vinculado vendrá obligado a dirigir las reclamaciones de siniestros que pudiera recibir a la dirección, teléfono u otro medio de comunicación que le indique las Entidades Aseguradoras.
- k) Las Entidades Aseguradoras, directamente o a través de la Agencia de Suscripción, se obligan a mantener constantemente informado al Agente Vinculado, respecto de cualquier aspecto derivado del Contrato que pueda afectar a las pólizas comercializadas en virtud de este Contrato y/o los asegurados. Igualmente, todos los materiales contractuales que afecten a los Productos serán producidos por la Aseguradora, directamente o a través de la Agencia de Suscripción a sus expensas, y facilitados al Agente Vinculado.

IV. DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

4.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

La Agencia de Suscripción se compromete con las Entidades Aseguradoras y con el Agente Vinculado a actuar, en sus relaciones con ambos, de forma diligente y de buena fe.

Las funciones y obligaciones de la Agencia de Suscripción son:

a. **Aceptación o rechazo de operaciones**

La Agencia de Suscripción deberá informar al Agente Vinculado, en nombre y por cuenta de la Entidades Aseguradoras, de la aceptación o el rechazo de operaciones.

b. **Emisión de contratos de seguro**

Una vez aceptado el riesgo, la Agencia de Suscripción procederá a la emisión del contrato de seguro en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras y se lo remitirá a los Tomadores, siendo su responsabilidad el que los Tomadores procedan a firmarlas.

c. **Pago de comisiones**

La Agencia de Suscripción procederá al pago de las comisiones que resulten a favor del Agente Vinculado en la forma establecida en el **Anexo 1** de este Contrato.

d. **Remisión de información**

La Agencia de Suscripción informará al Agente Vinculado con carácter mensual y mediante la emisión de los correspondientes reportes e informes sobre contratos suscritos, primas recaudadas y comisiones devengadas a favor del Agente Vinculado en la forma establecida en el **Anexo 1** adjunto.



La Agencia de Suscripción facilitará, en todo momento y a su cargo, al Agente Vinculado toda la información y datos necesarios para que el Agente Vinculado pueda mantener actualizados los libros registros de conformidad con las exigencias de la normativa de distribución de seguros aplicable en cada momento.

e. Tramitación de siniestros y reclamaciones

La Agencia de Suscripción, en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras, se encargará de organizar la gestión y tramitación de siniestros en los términos previstos en la Contrato de Agencia de Suscripción de Riesgos entre las dos Partes.

V. REMUNERACIÓN DEL AGENTE VINCULADO

5.1. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Comisiones por la comercialización de los Productos

El Agente Vinculado tendrá derecho a una remuneración por la actividad de mediación objeto del Contrato, en los términos siguientes:

- a) Los actos de mediación y contratos de seguros concluidos como consecuencia de la intervención profesional del Agente Vinculado se retribuirá por medio de las comisiones indicadas en el **Anexo 1** de este Contrato (las "**Comisiones**").
- b) En el supuesto de que posteriormente se pueda acordar la mediación de otros Productos no especificados en el Anexo 1, las Partes deberán negociar, caso por caso, las Comisiones que se aplicarán a los nuevos productos de seguros.
- c) Las Comisiones del Agente Vinculado se devengarán sobre la base imponible de las primas efectivamente cobradas por las Entidades Aseguradoras, excluidos los impuestos repercutibles y deducidos los extornos y anulaciones que se pudieran producir durante la vigencia del Contrato. Las Comisiones abonadas comprenderán las tasas, recargos e impuestos vigentes en cada momento.
- d) Para cada operación, el derecho a percibir las Comisiones nacerá en el momento en que las Entidades Aseguradora hayan ejecutado, mediante la firma o suscripción del contrato correspondiente y cobro de la primera de la prima, la operación promovida por el Agente Vinculado.
- e) Las Comisiones se revisarán periódicamente y podrán variar previo acuerdo de las Partes.
- f) En ningún caso el Agente Vinculado será remunerado de un modo que entre en conflicto con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes.



La devolución, extorno o reembolso de primas de seguro, dará lugar a la devolución de las comisiones que sobre dichas primas hubiese recibido el Agente Vinculado proporcionalmente a lo que el Tomador de la póliza haya dejado de pagar.

La anulación de la póliza por renuncia del Tomador dará lugar a la correspondiente devolución de las comisiones proporcionales a lo que el Tomador haya dejado de pagar durante el primer año de vigencia de la póliza.

5.2. COMISIÓN POR ACTOS U OPERACIONES CONCLUIDOS CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO.

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente Contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a la comisión siempre que el Agente Vinculado, las Entidades Aseguradoras o el Agente de Suscripción hubieran recibido la solicitud de la celebración de la operación de seguro con anterioridad a la terminación del presente Contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente Contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas.

VI. DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Contrato se establece por el plazo de tres (3) años, a contar desde la fecha en que el Agente Vinculado notifique a las Entidades Aseguradoras la inscripción del Contrato en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la DGSFP, con la posibilidad de ampliar su duración al vencimiento del plazo inicial en dos (2) años adicionales, siempre que se cumplan los objetivos que a tal efecto acuerden todas las partes, sin perjuicio de las causas legales o contractuales de extinción.

Al término del plazo inicial, el Contrato se prorrogará tácitamente, por períodos de un (1) año de duración, mientras ninguna de las partes notifique a la otra su decisión de darlo por terminado, mediante preaviso cursado por correo certificado, con una antelación mínima de noventa (90) días naturales a su normal vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

La extinción del Contrato por finalización de su período de duración, no otorgará a ninguna de las partes derecho a percibir indemnización.

6.2 Condición suspensiva

El Contrato queda sometido al cumplimiento de la condición suspensiva, consistente en que la DGSFP comunique al Agente Vinculado, a quien le corresponde la obligación de inscripción, la inscripción del Contrato en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la DGSFP o el Agente Vinculado tenga constancia a través de dicho registro la inscripción del Contrato.



El cumplimiento de la condición suspensiva se comunicará por el Agente Vinculado a las Entidades Aseguradoras mediante notificación.

6.3. CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante lo establecido en el apartado 6.1. anterior, cada una de las Partes podrá dar por finalizado este Contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso, si se dan las siguientes circunstancias:

- Cuando las partes hubieren incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas.

Las Partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las Partes en este Contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.

No obstante, lo anterior, en caso de incumplimiento, la Parte cumplidora lo notificará fehacientemente a la otra, indicando las causas que lo motivan. Recibida dicha comunicación, la Parte incumplidora dispondrá de un (1) mes para subsanar tal incumplimiento, de modo que, de no proceder en tal sentido en el plazo indicado, la Parte cumplidora quedará facultada para resolver el Contrato y para exigir la indemnización de daños y perjuicios, según sea el caso, excluyendo expresamente cualquier lucro cesante a que haya lugar en Derecho.

- Si cualquiera de las Partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago.
- Por quedar alguna de las Partes inhabilitada temporal o definitivamente para el ejercicio de dichas actividades.
- Por incurrir alguna de las Partes en alguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad que ha motivado la suscripción del Contrato, o pérdida de autorización administrativa para operar.
- Por concurrir cualquiera de las causas de cancelación de la inscripción de alguna de las Partes en sus respectivos registros de la DGSFP.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.

En tales casos se entenderá que el Contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

Producida la extinción del Contrato, el Agente de Seguros Vinculado deberá poner a disposición de las Entidades Aseguradoras la documentación precontractual que el mismo hubiera custodiado en relación a los contratos de seguro que hubiera mediado. Las Entidades Aseguradoras deberán comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como



tomadores de seguros en los contratos celebrados con la intervención del Agente Vinculado cesante y, en su caso, el cambio de la posición mediadora a favor de otro.

El Agente Vinculado cesante podrá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos de seguros celebrados con su distribución.

6.4. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

a) Restitución de material:

En el supuesto de que tras la terminación de este Contrato, las Partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las Partes acuerdan expresamente que el Agente Vinculado pondrá inmediatamente a disposición de las Entidades Aseguradoras toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso con las Entidades Aseguradoras, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito.

b) Comisiones:

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a la comisión siempre que el Agente Vinculado y/o la Agencia de Suscripción o las Entidades Aseguradoras hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación de seguro con anterioridad a la terminación del presente Contrato, siempre que el Agente Vinculado hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente Contrato, y siempre y cuando la misma no haya sido por causas imputables al Agente Vinculado, éste tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, sin perjuicio de que tenga que devolverlas en caso de producirse extornos, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes, las obligaciones y deberes a que se refiere el presente Contrato, excepto en el supuesto de resolución de contrato por incumplimientos contractuales o infracciones muy graves en cuyo caso perderá dicho derecho.

6.5. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN Y/O LA EXTINCIÓN DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

En el caso de que la Entidades Aseguradoras y la Agencia de Suscripción resuelvan el contrato que tienen suscrito entre ellas y/o la Agencia de Suscripción se extinga por cualquier causa, todas las obligaciones de la Entidades Aseguradoras contraídas con el Agente Vinculado subsistirán. Asimismo, la Entidades Aseguradoras asumirá todas las obligaciones contraídas por la Agencia de Suscripción en relación con el Agente Vinculado.

Sin perjuicio de lo anterior y las subsistencias de las citadas obligaciones, en el caso de que la Entidades Aseguradoras y la Agencia de Suscripción resuelvan el contrato que tienen suscrito entre ellas y/o la Agencia de Suscripción se extinga por cualquier causa, la Entidades Aseguradoras y el Agente Vinculado se comprometen a firmar un nuevo contrato



que regule la relación entre ambas. Para la firma del nuevo contrato ambas Partes actuarán con la máxima diligencia y buena fe.

Igualmente, en el caso de que la Entidades Aseguradoras y la Agencia de Suscripción resuelvan el contrato que tienen suscrito entre ellas y/o la Agencia de Suscripción se extinga por cualquier causa, todas las Partes, incluida la Agencia de Suscripción, se comprometen a actuar de forma diligente y buena fe en el cese de la relación a tres, facilitando en todo momento los cambios que sean necesarios de toda la operativa, especialmente la operativa de sistemas y facturación.

VII. OTRAS ESTIPULACIONES

7.1 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole en que pudiera incurrir el Agente Vinculado en el ejercicio de su actividad de mediación, el Agente Vinculado será directamente responsable frente a las otras Partes por las infracciones que hubiera cometido en el ejercicio de la actividad de distribución de seguros privados, sin perjuicio de que la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación y de la de sus colaboradores externos sea imputada a las Entidades Aseguradoras, de acuerdo con el artículo 143.1 del RDL 3/2020.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Aseguradora podrán repetir contra el Agente Vinculado (o su asegurador) para reclamar aquellos daños y perjuicios sufridos por las Entidades Aseguradoras a causa de la actuación u omisión negligente del Agente Vinculado o de sus colaboradores externos y derivados del incumplimiento del presente Contrato. A tal efecto, el Agente Vinculado manifiesta que tiene contratado un seguro de Responsabilidad Civil con una aseguradora de prestigio que cubre los daños que pueda causar a terceros en el ejercicio de su actividad por un importe de hasta tres millones euros (3.000.000 €) por siniestro.

7.2 COLABORADORES EXTERNOS

La utilización de los servicios de colaboradores externos por parte del Agente Vinculado deberá ser autorizada por escrito por las Entidades Aseguradoras y/o por la Agencia de Suscripción en nombre de las Entidades Aseguradoras, con carácter previo e individualizado. Tal autorización no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación ni mercantil ni de ningún otro tipo entre la Entidades Aseguradoras y/o el Agente de Suscripción y los colaboradores externos.

La actuación de los colaboradores externos se someterá a lo establecido en el art. 137 del RDL 3/2020.

7.3 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



El REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las Partes.

El Agente Vinculado tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de las Entidades Aseguradoras de los datos de carácter personal y estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas en el **Anexo 2** al presente contrato.

DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES

Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de las Partes serán tratados por éstas para el desarrollo y cumplimiento del mismo. A estos efectos se indica expresamente que las Entidades Aseguradoras tienen nombrado un delegado de protección de datos con el que podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o correo electrónico a dpd.es@cnp.es; por lo que respecta a IDEALISTA/SEGUROS, podrán ponerse en contacto con su delegado de protección de datos en la siguiente dirección dpo@idealista.com.

Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato o, en el caso de las Entidades Aseguradoras, mediante mail a la siguiente dirección: gdpr.es.petition@cnp.es; y en el caso de IDEALISTA/SEGUROS dirigiéndose a la dirección de email privacidad@idealista.com. Asimismo, los intervinientes del Contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Las Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

7.4 CONFIDENCIALIDAD

El contenido del contrato y la información suministrada (la "**Información Confidencial**"), cualquiera que sea el soporte o forma de comunicación, incluyendo cualquier clase de informe, artículo o documento, es para su uso exclusivo y único, por lo que las Partes están obligadas a mantener total confidencialidad en relación con los datos, documentación e información transmitidos. Los intervinientes no podrán ceder dicha



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

información o parte de la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de los otros intervinientes.

Tendrá la consideración de Información Confidencial toda la información que, cualquiera que fuere su soporte y forma de comunicación, hubiera sido comunicada por una de las Partes a la otra y que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva y/o confidencial o que, por su naturaleza y/o por las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial.

La Información Confidencial será tratada confidencialmente por las Partes y no será comunicada por el receptor sin el consentimiento previo de la otra parte. En particular, las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la Información Confidencial y a limitar el acceso a la misma a los empleados autorizados que precisen disponer de ella para la ejecución del Contrato, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Las Entidades Aseguradoras y el Agente Vinculado podrán compartir dicha información, en la medida en que sea estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del Contrato, con otras compañías de su grupo, con proveedores de servicios, colaboradores externos, coaseguradores, posibles reaseguradores, asesores profesionales, auxiliares y auditores.

Cada interviniente garantiza cualquier persona empleada o contratada por el mismo en relación con el presente contrato:

- Utiliza la Información Confidencial sólo a los efectos del presente contrato.
- No revelará la Información Confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de los restantes intervinientes.
- Adoptarán las medidas y precauciones razonables para impedir el uso o la divulgación no autorizada de la Información Confidencial.

Los compromisos de confidencialidad detallados en la presente Estipulación no serán aplicables a:

- Cualquier información de dominio público cuya revelación no suponga una violación del presente contrato.
- Cualquier información que se desarrolle independientemente o que se obtenga de terceras partes que no estén obligadas por este contrato a no revelar dicha información.
- Cualquier información que tenga que ser revelada en virtud de lo dispuesto en una norma jurídica de obligado cumplimiento o de la petición de un órgano jurisdiccional u órgano de la Administración Pública con competencia en el asunto de que se trate, siempre que la Parte que hubiera recibido la orden correspondiente informe



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

previamente por escrito a la otra Parte acerca de la obligación de proceder a dicha revelación en caso de que dicha comunicación no vulnere la legislación aplicable.

Las obligaciones contenidas en esta estipulación seguirán vigentes durante los seis (6) años siguientes tras la terminación del Contrato.

7.5. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cada Parte reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que cada Parte ponga a disposición de las otras corresponderán en todo momento a la parte suministradora.

En consecuencia, la Parte que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de las otras Partes, no podrá comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de la parte suministradora.

La Entidades Aseguradoras y la Agencia de Suscripción otorgan en este acto el consentimiento expreso para que el Agente Vinculado utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que le entreguen la Entidades Aseguradoras y/o la Agencia de Suscripción en la medida en que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este Contrato.

Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de las otras Partes, y mantendrá indemne a las otras Partes respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

7.6. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN

CNP tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como **Anexo 3** inseparable carta sobre los principios éticos que aplican a las Entidades Aseguradoras y de los que el Agente Vinculado debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con la misma.

Con base a lo anterior, el Agente Vinculado declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con el Agente Vinculado para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente Contrato. Adicionalmente las Partes declaran que el presente Contrato se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las Partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las Partes, uno de sus empleados o directivos.



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

En concreto el Agente Vinculado garantiza, en relación con el presente Contrato, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente Contrato, y dará derecho a CNP a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le puedan corresponder.

7.7. CLÁUSULA DE APLICACIÓN SANCIONES FINANCIERAS

Las Entidades Aseguradoras no realizarán pago de cantidad alguna que le puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

7.8. CARÁCTER PERSONALÍSIMO DEL CONTRATO

El Contrato tiene el carácter de "intuitu personae" y, por consiguiente, no podrá ser cedido (en todo o en parte) por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

7.9. NOVACIÓN

El contenido de este Contrato y sus Anexos sólo podrá novarse (total o parcialmente) válidamente por escrito siempre que la referida novación sea debidamente firmada por o en representación de las Partes de este Contrato. Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, ninguna novación de este Contrato constituirá una renuncia general al cumplimiento de cualquier disposición del mismo, ni afectará a cualesquiera derechos devengados u obligaciones que deban haberse ya cumplido antes de la fecha de la novación. Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato permanecerán plenamente vigentes en sus propios términos excepto que sean expresamente novados.

7.10. CONTRATO COMPLETO

El Contrato, junto con todos sus apéndices y Anexos adjuntos, constituye una unidad resultado del acuerdo completo entre las Partes en relación con el objeto del mismo.

El Contrato anula y deja sin ningún valor ni efecto cualesquiera contratos anteriores que pudieran existir entre las Partes en relación con el mismo objeto.



7.11. JURISDICCIÓN

Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (capital).

7.12. NOTIFICACIONES

a. Procedimiento:

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente Contrato se realizará por las Partes por escrito y a la dirección establecida a estos efectos en este Contrato por las Partes y se entregará personalmente, por burofax, email o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción de su contenido por el destinatario. En todo caso las notificaciones relativas a la resolución anticipada del contrato por cualquier causa deberán de ser efectuadas por burofax.

b. Domicilios a efectos de notificaciones:

- CNP en Madrid, calle Cedaderos, 10, 5 planta, 28014.
- IDEALISTA/SEGUROS: Plaza de las Cortes 2, 5ª 28014 Madrid (España).

TYR en Madrid, calle Cedaderos, 10, 4 planta, 28014. Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de conformidad con las reglas establecidas en la presente cláusula. En tanto una Parte no hay recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que esta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originales se entenderán correctamente efectuadas.

7.13. NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las Partes. La renuncia por cualquiera de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por las otras Partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato y sus anexos por cuatriplicado y a un solo efecto en Madrid, a 2 de octubre de 2023.



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

5a22a412-b517-3b27-96f4-ee053eba8a57

2023-10-03 18:53:03 UTC
Fdo.: D. Oscar Mateu Cama
Apoderado

8126baef-d01e-3049-bd37-7c2d7f5b9ebc

2023-10-03 16:13:56 UTC
Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

22e57e0f-f5e5-3cd7-bc28-b68445297bd0

2023-10-04 10:47:07 UTC
Fdo.: D. Victor Tapias Gregoris
Administrador Único

af5db1b0-4de9-3c22-947d-ad6c7909d9cf

2023-10-03 16:13:56 UTC
Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Listado de Anexos:

- Anexo 1 – Productos y Comisiones
- Anexo 2 – Protección de Datos Personales
- Anexo 3 – Políticas CNP de prevención frente al fraude, soborno y corrupción
- Anexo 4 – Operativa



ANEXO 1
AL CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
VINCULADO

(Productos y Comisiones)

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España

CNP CAUTION, Sucursal en
España,

Y

TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE
SUSCRIPCIÓN, S.L.,

Y

IDEALISTA WORLD AGENCIA DE
SEGUROS VINCULADA, S.L.U.



ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se hace constar:

PRIMERO: Productos y comisiones

SOBRE PRIMA COMERCIAL O DE TARIFA (*)

Acuerdo Marco	PRODUCTO	% sobre Prima Comercial o de Tarifa
20.003	Pasaporte Hipotecario	17%

(*) A estos efectos se entiende por Prima de Tarifa el importe de prima cobrada al cliente sin incluir impuestos, tasas ni recargos aplicables según la legislación vigente en cada momento.

SEGUNDO: Forma de pago de las comisiones

Todas las operaciones intermediadas por el Agente Vinculado en virtud del Contrato incluirán la autorización del tomador del seguro y/o asegurado para proceder al cobro del primero y sucesivos recibos mediante cargo automático en su cuenta bancaria para su ingreso en cuenta abierta a nombre de las Entidades Aseguradoras o, en su caso, cuenta abierta a nombre de la Agencia de Suscripción. La Aseguradora o, en su caso, la Agencia de Suscripción, procederá al cobro del recibo, mediante el cargo en cuenta del tomador y/o asegurado, según lo que las Partes acuerden en cada caso.

Las Entidades Aseguradoras, o la Agencia de Suscripción en nombre de éstas, liquidarán las comisiones adeudadas al Agente Vinculado por los Productos incluidos en el presente Anexo 1, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes natural, sobre la base de las primas de seguro cobradas por las Entidades Aseguradoras en la cuenta que a estos efectos designe al Agente Vinculado.

En el supuesto en que el recibo sea presentado al cobro por las Entidades Aseguradoras, o por la Agencia de Suscripción en su nombre, estas enviarán al Agente Vinculado un informe indicando los importes cobrados en el mes inmediatamente anterior, identificando las altas y los importes cobrados, así como cualquier información necesaria a efectos del pago de las comisiones al Agente Vinculado. Este informe deberá estar debidamente justificado, desglosar los importes que corresponden al Agente Vinculado en concepto de comisión e incluir los parámetros de cálculo para la obtención de dichos importes.

Con dicha información, las Entidades Aseguradoras emitirán, dentro de los quince (15) días de cada mes, una autofactura con las correspondientes comisiones que las Entidades Aseguradoras deberán pagar al Agente Vinculado. La factura emitida por las Entidades



ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Aseguradoras llevará todas las menciones exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias tanto fiscales como mercantiles. Asimismo, la factura así confeccionada por las Entidades Aseguradoras tendrá los mismos efectos que si hubiera sido emitida por el Agente Vinculado.

Únicamente para el caso de que el recibo sea presentado al cobro por el Agente Vinculado, este ofrecerá cobertura inmediata mediante recibo emitido por las Entidades Aseguradoras. A este respecto, el pago de los recibos de prima que se efectúen por el tomador y/o asegurado al Agente Vinculado se entenderá realizado a las Entidades Aseguradoras. El Agente Vinculado liquidará el importe de la prima a las Entidades Aseguradoras neto de las comisiones a percibir por el mismo, de forma mensual, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes natural mediante su pago por el Agente Vinculado en la cuenta que a estos efectos designe las Entidades Aseguradoras.

Las Partes se comprometen a negociar de buena fe cualesquiera discrepancias que pudieran surgir en cuanto al importe a pagar por las Entidades Aseguradoras al Agente Vinculado en concepto de comisiones.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora de la distribución de seguros, solo se causará derecho al cobro de las comisiones por parte del Agente Vinculado si en los procesos de venta se han seguido los criterios de gobernanza establecidos por las Entidades Aseguradoras en la ficha puesta a su disposición, y la distribución se ha realizado dentro del público objetivo

TERCERO: Régimen de exclusividad

Las partes acuerdan establecer en el presente Anexo las condiciones aplicables a la prórroga del régimen de exclusividad establecido en el Contrato. De esta manera, una vez llegado a su vencimiento el periodo inicial de 3 años de exclusividad, las mismas podrán prorrogarlo por otro periodo adicional de 2 años de duración siempre y cuando se alcancen los siguientes objetivos:

Mínimo de 13.000 Pólizas formalizadas en el computo global de los 3 años del periodo inicial del régimen de exclusividad.

Mínimo de 5.000 Pólizas firmadas en el último año de la exclusividad.



ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en cuatuplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 2 de octubre de 2023.

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

f5d7f57e-6cbc-30c1-a3fd-f26506656e2a

2023-10-03 18:53:37 UTC
Fdo.: D. Oscar Mateu Cama

Apoderado

a585219c-ffbd-3d53-8f10-0fe4d368a711

2023-10-03 10:14:49 UTC
Fdo.: D. David Vincent Lattes

Representante Legal

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

a4ecfa94-7c35-32d4-b652-d7a5bfbfde7e

2023-10-03 16:49:12 UTC
Fdo.: D. Victor Tapias Gregoris

Administrador Único

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

814f9ffa-bffa-361b-a28d-184eb04cffb6

2023-10-03 16:49:12 UTC
Fdo.: D. David Vincent Lattes

Representante Legal



ANEXO 2

AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

*(Protección de Datos de Carácter
Personal)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España,**

Y

**TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE
SUSCRIPCIÓN, S.L.,**

Y

**IDEALISTA WORLD AGENCIA DE
SEGUROS VINCULADA, S.L.U.**



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Con el fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, siendo ésta (i) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, “**RGPD**”) y (ii) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “**LOPD**”), las Partes se comprometen a cumplir las exigencias legales que se prevén en dichas normas para regular la relación de encargo del tratamiento existente.

A los efectos de esta cláusula:

‘Responsable de tratamiento’ significa: **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España**, indistintamente.

‘Encargado de tratamiento’ significa: **EL AGENTE VINCULADO y LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN**

1. Objeto del encargo del tratamiento

Por acuerdo de las Partes se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios recogidos en el Contrato de acuerdo con lo previsto en su cláusula primera del contrato (relativos a la distribución de productos del responsable del tratamiento).

El Agente Vinculado, únicamente tratará los datos de los clientes conforme a las instrucciones de la Aseguradora a través de la Agencia de Suscripción y en los términos y con el alcance que se desprenda de este Contrato, no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido por ésta ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otra persona.

El tratamiento consistirá en:

- Recogida de datos de los tomadores/asegurados/beneficiarios.
- Registro y estructuración.
- Conservación.
- Consulta.
- Actualización.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado tratará la información que se describe a continuación y que es relativa a interesados que tienen la condición de tomadores, asegurados o beneficiarios del seguro:



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Email.
- Datos bancarios.
- Datos relativos a la valoración del riesgo y suscripción de la póliza.
- En su caso, datos de actividad profesional o de carácter socioeconómico, cuando sea necesario para el cumplimiento de medidas de diligencia en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En caso de siniestro o reclamación, el encargado del tratamiento podrá recabar datos personales adicionales de los asegurados o beneficiarios del seguro, en nombre y por cuenta del responsable, siempre que éstos sean estrictamente necesarios para la tramitación del siniestro o la reclamación.

3. Duración

La duración del Encargo de tratamiento se vincula a la duración del Contrato de agencia celebrado entre **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España y EL AGENTE.**

Una vez finalizado el presente Contrato, el Agente de Seguros Vinculado deberá devolver a la Aseguradora, a través de, la Agencia de Suscripción los datos de carácter personal junto con cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En consecuencia, el encargado se compromete a que los datos de carácter personal no serán utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución de los servicios acordados, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del responsable. Si esto último ocurriera, en el momento de solicitar al responsable su autorización, el encargado tendrá que indicar por escrito la entidad o entidades a las que pretenda comunicar los datos personales, el tipo de datos o categoría de datos personales que vayan a ser objeto de la comunicación y las medidas de seguridad a aplicar.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las instrucciones del responsable, (i) será considerado también responsable del tratamiento, (ii) responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido, (iii) incluidos de manera expresa los daños y perjuicios que puede causar, incluido el lucro cesante, y (iv) el responsable estará facultado para instar las acciones legales que le correspondan frente al encargado.

- b. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- c. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- d. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1 párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. En todo caso, queda prohibido realizar una transferencia internacional de los datos propiedad del CLIENTE, a un tercer país que no cuente con unas garantías adecuadas.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - i) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales; La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - ii) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - iii) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e. Subcontratación

Se autoriza al encargado a subcontratar las prestaciones que comporten tratamientos de datos titularidad del Responsable, siempre y cuando hayan sido comunicadas y aceptadas por el Responsable en la forma prevista en el presente apartado f.

El encargado podrá comunicar los datos a los Colaboradores Externos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia. Los colaboradores externos tendrán la consideración de sub-encargados del tratamiento de los datos titularidad de las Entidades Aseguradoras y sólo podrán tratar los datos para los fines previstos en el presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, antes de proceder a la contratación de un colaborador externo cuya prestación de servicios implique el acceso o tratamiento de datos de carácter personal bajo responsabilidad de las Entidades Aseguradoras, el mediador comunicará a las Entidades Aseguradoras los datos que identifiquen a dicho colaborador. En particular, el encargado facilitará al responsable la siguiente información sobre el colaborador externo: (i) identificación de la entidad subcontratada, incluyendo nombre comercial y denominación social, NIF, domicilio social y señas de contacto; (ii) identificación del objeto del subencargo que realizará, incluyendo la duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y el tipo de tratamiento de datos que llevará a cabo; (iii) las medidas técnicas y organizativas con las que cuenta el subencargado para realizar el tratamiento; (iv) en su caso, información sobre las transferencias internacionales que pudiera realizar y detalle sobre las garantías del RGPD que está aplicando en todo caso; (v) cualquier otra información que se considere relevante para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del responsable



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

(por ejemplo, certificado de cumplimiento normativo, adhesión a códigos de conducta, etc.).

Las Entidades Aseguradoras autorizan expresamente al mediador para que sus colaboradores externos puedan tratar los datos de carácter personal incorporados a la base de datos titularidad de las Entidades Aseguradoras en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras.

La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de un mes.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Transferencias internacionales de datos:

El Encargado del Tratamiento no podrá realizar, directa ni indirectamente, ninguna Transferencia Internacional de Datos sobre los servicios y datos personales objeto de este Contrato.

Para que el responsable pudiera, si lo estimase oportuno, dejar sin efecto la anterior prohibición y conceder al encargado del tratamiento su autorización para llevar a cabo una Transferencia Internacional, éste (y, en su caso, posibles terceros subencargados) deberán cumplir los requisitos y garantías, y suscribir los documentos y compromisos que en cada caso les solicite aquella.

La realización por parte del encargado de una Transferencia Internacional no autorizada facultará al responsable del tratamiento para, si lo estima oportuno, instar la resolución inmediata del Contrato de prestación de servicios, sin necesidad de ninguna clase de preaviso ni requerimiento previo de subsanación.

g. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto. Asimismo, el encargado del tratamiento se compromete



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

a tomar, respecto de sus empleados o colaboradores, las medidas necesarias para que todos ellos resulten debidamente informados de las obligaciones que se prevén en este Contrato en materia de protección de datos y que debe cumplir en el marco de la prestación de sus servicios. A tales efectos, de manera especial y entre otras medidas, el encargado del tratamiento se compromete a aplicar las medidas de formación y concienciación que resulten necesarias.

Del mismo modo, el encargado del tratamiento deberá garantizar que al finalizar la relación contractual (laboral o mercantil) con cualquier persona con la que desempeñe una función profesional en su organización en el marco del Contrato suscrito con el responsable:

- La persona devuelve y no conserva de ninguna forma la información y medios del responsable;
 - Se confirma lo anterior de forma escrita por ambas partes, mediante cualquier medio que permita el marco legal vigente; y
 - Se cancela de manera inmediata cualquier posible autorización a su favor sobre los procesos de información.
 - En caso de detectarse cualquier actuación indebida por cualquier persona que desempeñe funciones profesionales para el encargado (acceso a información que no corresponde a sus funciones, uso indebido de usuarios y contraseñas, un usuario con más autorizaciones de las necesarias o cualquier otra), será responsabilidad y obligación expresa del encargado del tratamiento la comunicación inmediata al responsable, junto con un informe detallado de los hechos, para que ésta pueda adoptar cuantas medidas legales estime oportunas.
- h. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- k. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección gdpr.es.peticion@cnp.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los dos días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

l. Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

m. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento inmediatamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de la dirección de correo electrónico seguridad@cnp.es las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones indicadas en la presente cláusula.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a los interesados, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones que se incluyan en la comunicación.

- n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- p. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

En particular, el responsable cuenta con un proceso específico para la selección, homologación, supervisión y monitorización continuada de los diferentes proveedores que, como encargados, tratan datos de su responsabilidad. Ello implica y requiere, en cuanto a los servicios a los que se refiere este Contrato, que el responsable debe poder realizar un efectivo seguimiento y evaluación del encargado durante todo el desarrollo y la vigencia del Contrato, con el objetivo de poder controlar y verificar que cumple en todo momento con sus diferentes obligaciones, tanto de índole legal como contractual.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

A tales efectos, y como condición esencial del presente Contrato, las Partes expresamente acuerdan que el encargado permitirá y contribuirá a la realización de cuantas auditorías, revisiones o inspecciones razonables le solicite el responsable, para verificar el cumplimiento de las políticas y medidas de seguridad derivadas de este Contrato. Dichas auditorías o revisiones podrán ser realizadas previa comunicación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, siempre y cuando (i) tales peticiones se realicen de manera debidamente justificada; y (ii) las auditorías no obstaculicen el normal desarrollo de la actividad ordinaria del encargado. Para su realización, no será preciso que el responsable preste ninguna clase de garantía ante el encargado, ni que firme ningún acuerdo específico de confidencialidad. Este derecho de auditoría podrá ser ejercitado, como máximo, una (1) vez al año.

Dichas auditorías, revisiones o inspecciones, que se referirán a los tratamientos que se lleven a cabo en el marco de la prestación de los servicios, podrán realizarse directamente por el propio responsable o indirectamente, por un tercero que actúe por su cuenta, así como en los sistemas de información del encargado del tratamiento o en sus propias instalaciones. A tal fin, en el momento en que el responsable quiera llevar a cabo una auditoría o revisión, lo notificará al encargado con una anticipación de quince (15) días hábiles.

Asimismo, el encargado del tratamiento deberá mantener en cualquier caso a disposición del responsable la documentación (en soporte físico o electrónico) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones conforme las obligaciones que se prevén en este Contrato. Por otra parte, y siempre que proceda legalmente, el encargado de tratamiento deberá acreditar que ha realizado los correspondientes análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto sobre los datos a los que se refieren sus servicios.

Lo previsto en esta estipulación será igualmente aplicable y extensible a terceras entidades que el encargado pueda subcontratar para la prestación de sus servicios, quedando por ello obligado el encargado a su inclusión y estipulación expresa en el "contrato de subencargado del tratamiento" que suscriba con sus posibles subencargados.

En caso de que, en el marco de lo anterior, se detectasen incumplimientos de seguridad incompatibles con la correcta prestación del servicio, de acuerdo al análisis de riesgos realizado, el encargado podrá, dependiendo de su gravedad, requerir al encargado la subsanación inmediata de los problemas detectados, lo cual deberá llevar a cabo inexcusablemente mediante la elaboración de un plan de corrección que deberá hacerse efectivo en un plazo determinado, que no podrá exceder de tres (3) meses.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

q. Implementar las medidas de seguridad siguientes:

Medidas Organizativas.

- Todo el personal del Encargado del Tratamiento con acceso a los datos personales deberá tener conocimiento de sus obligaciones con relación a los tratamientos de datos personales y serán informados acerca de dichas obligaciones.
- Las funciones y obligaciones de los diferentes usuarios o de los perfiles de usuarios deben estar claramente definidas y documentadas.
- Es necesario realizar un curso recurrentes sobre ciberseguridad y privacidad, con el fin de comprender mejor los riesgos y las obligaciones. De entre las obligaciones que deben ser conocidas por todo el personal, destaca el DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO. Más específicamente:
 - Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará dejar los datos personales expuestos a terceros. Cuando cualquier persona se ausente del puesto de trabajo, se procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión, así como la recogida de la documentación con datos personales que se encuentre accesible.
 - Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las veinticuatro horas del día.
 - No se desecharán documentos o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción (tanto en caso de soportes documentales como técnicos) o su borrado seguro (en el caso de los soportes electrónicos).
 - No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
 - El deber de secreto y confidencialidad persistirá incluso cuando finalice la relación laboral del trabajador con la empresa.

Medidas Técnicas

Identificación

- Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal, se debe disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Debe mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador.
- Se debe disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema, y usuarios sin privilegios o derechos de administración



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

- Se garantizará la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres y mezcla de números y letras.
- Las contraseñas se almacenarán en los sistemas en un formato ininteligible y se deberán cambiar periódicamente.
- Debe existir un límite de intentos en accesos reiterados no autorizados a los sistemas. Traspasado este límite, se bloqueará el acceso al sistema y tan solo podrá ser restablecido, a petición del titular del usuario, por un administrador, que generará una nueva contraseña caducada.
- Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
- Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

Salvaguarda

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- o ACTUALIZACIÓN DE ORDENADORES Y DISPOSITIVOS: Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados en la medida de lo posible. Debe existir un inventario de todos los soportes y dispositivos que contengan datos personales.
- o MALWARE: En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento automatizado de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.
- o CORTAFUEGOS O FIREWALL: Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un firewall activado en aquellos ordenadores y dispositivos en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
- o CIFRADO DE DATOS: Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá utilizar un método de encriptación para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebido a la información. Cada vez que estos datos



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

personales entren o salgan del recinto donde se realiza el tratamiento, se debe registrar, indicando:

- Documento o soporte.
 - Fecha.
 - Emisor/destinatario.
 - Tipo de información.
 - Forma de envío.
 - Responsable autorizado para recepción/entrega.
- o COPIA DE SEGURIDAD: Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte alternativo distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el ordenador con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

En todo caso, y como MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL, se deberán implementar mecanismos para:

- (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - (ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- r. Tener designado un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable (en el caso de que esté obligado a designarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa).
- s. Destino de los datos: Una vez cumplida la prestación, el encargado del tratamiento, de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento y según le indique éste, deberá:
- a) Devolver al responsable del tratamiento o al encargado designado por escrito por el responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado; o



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- b) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, en cualquier caso, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Facilitar al encargado la descripción de las medidas de seguridad que debe implementar.

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento por una de las Partes de la normativa aplicable o las obligaciones establecidas en el presente Anexo, la Parte incumplidora deberá mantener indemne a la otra Parte. Si, como resultado de negligencia o incumplimiento, una de las Partes tuviera que hacer frente a una sanción, gasto o pérdida de cualquier tipo, la Parte incumplidora se compromete a reembolsar el importe de la sanción, gasto o pérdida, en el plazo de los dos meses siguientes al requerimiento formulado por la otra Parte.

7. Inspección de la Agencia Española de Protección de Datos

En caso de que inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se personaran en las instalaciones del Agente al objeto de ejercer su potestad inspectora, el Agente se compromete a comunicar esta circunstancia a las Entidades Aseguradoras en el menor tiempo posible.

8. Obligación de cumplimiento

Todo el personal del Agente, así como de las redes de distribución puestas a su disposición, y de los colaboradores externos, que puedan tener acceso a datos de carácter personal cuyos responsables son **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y/o CNP CAUTION, Sucursal en España** deberá cumplir lo establecido en la presente



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

cláusula, cuya obligación subsistirá incluso hasta después de finalizar las relaciones contractuales entre las Partes.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en cuatuplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 2 de octubre de 2023.

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

480eba0c-e325-336c-9cc9-61c6a9d6151c
2023-10-03 18:54:09 UTC

Fdo.: D. Oscar Mateu Cama
Apoderado

360adb17-af87-348a-a591-841d09b33a0a
2023-10-03 16:15:10 UTC

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

b501afa2-e0ca-34f4-a812-6cd7c6b61f80
2023-10-04 10:47:51 UTC

Fdo.: D. Víctor Tapias Gregoris
Administrador Único

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

5908e96e-b8e4-39e3-b366-3de3a34c4d0c
2023-10-03 16:15:10 UTC

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal



ANEXO 4

AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

*(Operativa General de
Productos)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal
en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España,**

Y

**TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE
SUSCRIPCIÓN, S.L.,**

Y

**IDEALISTA WORLD AGENCIA DE
SEGUROS VINCULADA, S.L.U.**



ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: El Agente Vinculado y/o la Agencia de Suscripción se comprometen a comunicar mensualmente a las Entidades Aseguradoras, o al proveedor que éstas designen a dichos efectos, la información y datos sobre la producción realizada en el mes inmediatamente anterior (denominado "Fichero de Producción") antes del día 20 de cada mes en curso, y de conformidad con los procedimientos de gestión que se establezcan para llevar a cabo la ejecución del contrato.

En caso de que las Entidades Aseguradoras o el proveedor designado por éstas detecten errores en la información facilitada por el Agente Vinculado o por la Agencia de Suscripción, estos deberán subsanarla y remitirla corregida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la notificación del error.

SEGUNDO: El Agente Vinculado y sus empleados se comprometen a desarrollar su actividad de forma diligente, adecuándose en todo momento a las pautas de comportamiento con clientes y reglas de procesamiento de documentación e información acordadas con las Entidades Aseguradoras y, más concretamente, conforme a los "Procedimientos de Gestión" que se pongan a disposición del Agente Vinculado.

En este sentido, el Agente Vinculado se obliga a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro, las Notas Informativas, Certificados Individuales de Seguro, Condiciones de las Pólizas, Certificados fiscales, y de toda la documentación contractual que fuera necesaria para la contratación y mantenimiento del seguro. Todos estos documentos serán redactados por las Entidades Aseguradoras, sin que puedan ser modificados, total o parcialmente, por el Agente Vinculado o sus empleados sin su autorización previa.
- ✓ Atención diligente de consultas y de requerimientos de información solicitada por los clientes.
- ✓ Custodia de toda la documentación referida en los puntos anteriores, así como puesta a disposición de la misma a las Entidades Aseguradoras a su requerimiento.

Por su parte, la Agencia de Suscripción requerirá a los Tomadores del contrato de seguro y, en su caso a los Asegurados, para la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y envío de una copia debidamente firmada de los mismos a las Entidades Aseguradoras conforme a lo establecido en el correspondiente "Procedimiento de Gestión".

ANEXO 3

AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS *(Principios Éticos del Grupo CNP)*

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal
en España

CNP CAUTION, Sucursal en
España,

Y

TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE
SUSCRIPCIÓN, S.L.,

Y

IDEALISTA WORLD AGENCIA DE
SEGUROS VINCULADA, S.L.U.



ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS (Principios Éticos del Grupo CNP)

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España:



Asegurando
un mundo
más abierto

ÉTICA DE NEGOCIOS, EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero.

La implementación de medidas enérgicas guía nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

Puedes encontrar estos principios en C@pEthic, nuestro código de conducta del Grupo, en nuestra web corporativa www.cnp.fr y en nuestras políticas, disponibles previa solicitud.

3 de Julio de 2023

Stéphane DEDEYAN
Director General

Sun LEE
Director Conformidad Grupo

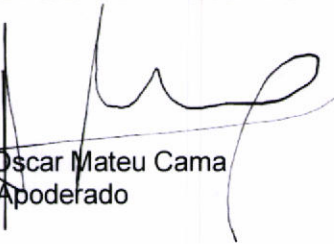


ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS (Principios Éticos del Grupo CNP)

Y en prueba de recepción el suscribiente en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 2 de octubre de 2023.

Leído y conforme.

POR EL AGENTE VINCULADO


Fdo: Oscar Mateu Cama
Apoderado



ANEXO 4

AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

*(Operativa General de
Productos)*

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal
en España

CNP CAUTION, Sucursal en
España,

Y

TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE
SUSCRIPCIÓN, S.L.,

Y

IDEALISTA WORLD AGENCIA DE
SEGUROS VINCULADA, S.L.U.



ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: El Agente Vinculado y/o la Agencia de Suscripción se comprometen a comunicar mensualmente a las Entidades Aseguradoras, o al proveedor que éstas designen a dichos efectos, la información y datos sobre la producción realizada en el mes inmediatamente anterior (denominado "Fichero de Producción") antes del día 20 de cada mes en curso, y de conformidad con los procedimientos de gestión que se establezcan para llevar a cabo la ejecución del contrato.

En caso de que las Entidades Aseguradoras o el proveedor designado por éstas detecten errores en la información facilitada por el Agente Vinculado o por la Agencia de Suscripción, estos deberán subsanarla y remitirla corregida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la notificación del error.

SEGUNDO: El Agente Vinculado y sus empleados se comprometen a desarrollar su actividad de forma diligente, adecuándose en todo momento a las pautas de comportamiento con clientes y reglas de procesamiento de documentación e información acordadas con las Entidades Aseguradoras y, más concretamente, conforme a los "Procedimientos de Gestión" que se pongan a disposición del Agente Vinculado.

En este sentido, el Agente Vinculado se obliga a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro, las Notas Informativas, Certificados Individuales de Seguro, Condiciones de las Pólizas, Certificados fiscales, y de toda la documentación contractual que fuera necesaria para la contratación y mantenimiento del seguro. Todos estos documentos serán redactados por las Entidades Aseguradoras, sin que puedan ser modificados, total o parcialmente, por el Agente Vinculado o sus empleados sin su autorización previa.
- ✓ Atención diligente de consultas y de requerimientos de información solicitada por los clientes.
- ✓ Custodia de toda la documentación referida en los puntos anteriores, así como puesta a disposición de la misma a las Entidades Aseguradoras a su requerimiento.

Por su parte, la Agencia de Suscripción requerirá a los Tomadores del contrato de seguro y, en su caso a los Asegurados, para la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y envío de una copia debidamente firmada de los mismos a las Entidades Aseguradoras conforme a lo establecido en el correspondiente "Procedimiento de Gestión".



ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

TERCERO: El cobro por la Agencia de Suscripción de las primas abonadas por los clientes se realizará a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de la Agencia de Suscripción que ésta comunique a dichos efectos al Agente Vinculado, o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras abonarán el importe de los siniestros directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que aquellos hayan designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 2 de octubre de 2023.

Por cuatuplicado a un solo efecto.

EL AGENTE VINCULADO

5f170887-5b21-3096-91f0-a01c7e98c2bf
2023-10-03 16:54:30 UTC
Fdo.: Oscar Mateu Cama
Apoderado

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

7a3007fb-0a0e-3988-8a73-3cfd855c224a
2023-10-03 16:15:34 UTC
Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

6621af98-d798-3a9d-ad0c-9e123cae548b
2023-10-04 10:48:10 UTC
Fdo.: D. Victor Tapias Gregoris
Administrador Único

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal